



ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO PARA EL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. CABILDO DE LANZAROTE

Que conforme a las bases específicas que regulan el proceso de selección y nombramiento de personal funcionario interino para el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Cabildo de Lanzarote, el Tribunal Calificador, una vez realizadas las deliberaciones oportunas entre sus miembros, acordó

Resolución de alegaciones a la valoración provisional de méritos realizada.

Conforme a la base sexta del proceso selectivo, el 29 de agosto se procedió por este Tribunal Calificador a la publicación de la lista provisional de valoración de méritos, tanto formativos como laborales, así como de la entrevista, de los aspirantes del proceso. Desde esa fecha, los aspirantes disponían de un plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones oportunas.

Que las alegaciones presentadas a la valoración provisional de méritos realizado por el Tribunal, tanto formativos como laborales, son los que a continuación se detallan:

Nº. REGISTRO	FECHA	SOLICITANTE	SOLICITUD
2017-E-RC-21676	05/09/2017	LEMES BETANCORT, MARÍA NOEMI	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RC-21768	05/09/2017	LOZANO FLORES, MARIA NURIA	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RC-21672	05/09/2017	MONTELONGO GONZALEZ, ANABEL	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RC-21707	05/09/2017	ALONSO GIL, ISIDRO	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RC-21569	04/09/2017	HERNÁNDEZ CABRERA MARÍA DE LOS ANGELES	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RC-21855	06/09/2017	CRUZ DUARTE MARIA HUMILDAD	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RE-21565	04/09/2017	GONZALEZ PEREZ, JAIME	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RE-21502	04/09/2017	MARTIN MORENO, FRANCISCO	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RC-21749	05/09/2017	OLIVIER SANCHEZ, ANA ISABEL	ALEGACIONES MÉRITOS

2017-E-RC-21719	05/09/2017	MONTELONGO TAVÍO, ROSANA	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RC-21638	04/09/2017	GUADALUPE BETANCORT, JUAN DANIEL	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RC-21401	01/09/2017	HERRERA FUENTES, JAVIER	ALEGACIONES MÉRITOS
2017-E-RC-21533	04/09/2017	ARROCHA PEREZ, ALBY ACORAN	ALEGACIONES MÉRITOS

Previamente a la resolución de las alegaciones presentadas, y de forma aclaratoria, las bases específicas por la que se regulan este proceso selectivo, disponen respecto a la baremación de méritos, lo siguiente:

– *Experiencia profesional relacionada con el puesto a ocupar (máximo 2 puntos):*

Administración Pública. Por cada año de servicios prestados, con una puntuación de 0'1 puntos.

Administración Privada. Por cada año de servicios prestados, con una puntuación de 0'085 puntos.

No se valorarán fracciones inferiores al año.

– *Formación complementaria (máxima 2 puntos): 0'010 puntos, por cada 10 horas lectivas de cursos completos. Se valorarán exclusivamente cursos de formación en materia tributaria, jornadas u otras acciones formativas que guarden relación con las funciones propias del puesto.*

Que en este sentido, el Tribunal, en su Acta de Constitución, punto primero, y en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas, estableció respecto a la valoración de méritos y, sin perjuicio de aquellas otras decisiones que pudieran adoptarse en el desarrollo del procedimiento de valoración, los siguiente:

“Primero, en lo referente a la valoración de la formación, se toman como criterios de valoración, los que a continuación se detallan:

– *Con carácter general y, dada la descripción de las funciones y tareas a desempeñar en cada puesto de trabajo objeto de este procedimiento selectivo, se valorarán exclusivamente cursos de formación en materia tributaria local y procedimientos generales de tributación recogidos en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. No se procederá a valorar la formación específica de impuestos estatales ni autonómicos.*

– *Con carácter específico, en aquellos casos donde se haya realizado una formación tributaria de carácter general, se procederá a valorar aquellos módulos que versen sobre materia especificada en el punto anterior. En caso de que no se certifique las horas de formación distribuidas en módulos, se hará un reparto proporcional de las horas totales acreditadas.*

– No se procederá a valorar la formación donde no se acrediten ni las horas ni los créditos de formación y no estén publicadas en un sitio de libre acceso para su posible verificación por el Tribunal.

Segundo, en lo referente a la valoración de la experiencia, se toman como criterios de valoración, los siguientes:

– Con carácter general y, dada la descripción de las funciones y tareas a desempeñar en cada puesto de trabajo objeto de este procedimiento selectivo, se procederá a valorar exclusivamente aquella experiencia relacionada con actuaciones administrativas en materia tributaria local, esto es, toda labor desempeñada y acreditada en puestos de gestión, recaudación y liquidación de tributos locales, tanto en entidades públicas como privadas”.

Conviene recordar que la propia Ley General Tributaria dispone literalmente que “la aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones tributarias” (artículo 83). Además, el artículo 85.1 de la misma Ley estipula que la Administración “deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”.

En este sentido se ha expresado el Tribunal de Cuentas, quien en un informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio (Informe nº. 1.182, noviembre de 2016), dictaminó que “la gestión recaudatoria se caracteriza por su especialización y requiere una alta experiencia y cualificación del personal empleado y unos medios técnicos y sistemas informáticos avanzados y adaptables a las nuevas tecnologías de la información”.

Por lo que respecta a la entrevista, este Tribunal quiere dejar constancia de dos aspectos:

Primero: que del conjunto de puntuación a distribuir entre los candidatos (5 puntos), la entrevista representa tan solo 1 punto, esto es: un 20% del total. Los otros 4 puntos responden a experiencia y a formación que no puede ser objeto de valoración otra vez en la entrevista. Esta forma de reparto se ha revelado como adecuada toda vez que ha habido candidatos que han llegado al máximo de formación y/o de experiencia, por lo que eran criterios objetivos y alcanzables por quien lo acreditara, no siendo por tanto imposibles de cumplir como se ha puesto de manifiesto.

Segundo: que el Tribunal calificador, en aras de salvaguardar la objetividad y la imparcialidad en la valoración de los candidatos, acordó en el acta de constitución previa a las entrevistas, los siguientes criterios

de reparto de la puntuación, siempre en la búsqueda de la idoneidad del candidato para el puesto en el marco del proceso de implantación en el que se encuentra el organismo al que se pretende prestar apoyo desde el Cabildo.

Tales criterios fueron:

“Tercero: en lo referente a la entrevista a realizar a los aspirantes admitidos, se toman como criterios de valoración, los que a continuación se detallan:

-En primer lugar, se procederá a leer a los entrevistados el apartado relacionado con la entrevista dentro de los “Criterios de baremación” de las bases de la convocatoria con objeto de concretar desde el inicio el contenido de la entrevista. Se decide, además, que en el anuncio de llamamientos conste a pie de página un recordatorio del mismo, dada la cantidad de personas que han presentado solicitud sin tener experiencia acreditada previa en los puestos y siendo esto precisamente el objeto central de la entrevista como así se publicó.

-Se aprueba como modelo de entrevista la que se adjunta a este acta.

-Se acuerda que se documente por escrito cada entrevista por cada compareciente para salvaguarda de las garantías de los entrevistados.

-Se opta por dividir la puntuación de la entrevista de la siguiente manera:

-Adecuación e inmediatez de disponibilidad: se asignará 0´5 puntos a quien teniendo experiencia idéntica a la del puesto solicitado y conozca además el sistema informático de aplicación de los tributos implantado, dado que no se trata de ningún desarrollo monopolístico del organismo y de que existe en diversas organizaciones similares a éste, garantizando así la adecuación de los conocimientos al puesto desde el primer momento de su posible incorporación. Se asignarán 0,30 puntos a los que teniendo experiencia idéntica al puesto no conozcan el sistema de aplicación de los tributos pero hayan trabajado en otros aplicativos similares conocidos en el sector. Para puestos similares con manejo de aplicativos similares, 0,15 puntos.

▯Se asignarán hasta 0,25 puntos a quienes demuestren, a juicio del tribunal, inquietud por aprender, motivación e implicación con el trabajo.

Se asignarán hasta 0,25 puntos a los que demuestren habilidades propias del puesto de desempeño: dotes de organización y planificación así como de conducción de equipos para los puestos de jefaturas, dotes de atención al público y capacidad de comunicación para los puestos de auxiliares, dotes de trabajo en equipo para los puestos de agentes y técnicos medios

Si no hubiera sido posible distribuir el punto anterior, se podrá terminar con una única pregunta valorable hasta 0,10

¿Por qué cree que es bueno para este puesto pese a no tener experiencia si la incorporación sería inmediata y sólo puntuaba formación específica y experiencia previa para estos puestos con las tareas descritas?”.

Por esta razón, el tribunal entiende, como ya manifestó en actas precedentes, que tanto los puestos de jefatura como los de atención al contribuyente requieren de cualificación y formación específica, dado que se trata de la implantación inicial de un proyecto que debe gestionar y recaudar fondos públicos de gran impacto en los presupuestos municipales y que debe dar un servicio eficiente a los ciudadanos contribuyentes.

En cuanto a la habilitación suficiente requerida para los puestos de A2, como ha sido alegado por algún/a candidato/a, hay que recordar que es título habilitante para el acceso al subgrupo A2 el certificado que acredite los tres primeros cursos de una licenciatura o el primer ciclo siempre que contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos, por lo que se entiende que la licenciatura en arquitectura es título habilitante para el puesto de A2 de técnico de inspección catastral (DT3^a EBEP).

Por todo lo expuesto, y respecto a las alegaciones realizadas por los aspirantes sobre petición de nueva valoración de méritos, tanto formativos como laborales, este Tribunal ha procedido a la revisión de los expedientes de los mismos; concluido el cual, por parte de los miembros asistentes a esta sesión, se toma acuerdo por UNANIMIDAD y, respecto a este punto, lo siguiente:

Primero, estimar parcialmente las alegaciones presentadas por los aspirantes que a continuación se detallan y, proceder a la modificación

de la valoración provisional inicial realizada sobre los méritos formativos y laborales de los mismos, en los siguientes términos:

González Pérez, Jaime: aumenta a 80 horas de formación (0,08 puntos).

Martín Moreno, Francisco: aumenta a 456 horas de formación (0,456 puntos).

Segundo, desestimar las alegaciones presentadas por los aspirantes que a continuación se detallan, una vez revisados los expedientes a la luz de los criterios expuestos ad supra, manteniéndose la valoración del día 29 de agosto realizada por este Tribunal:

Nº. REGISTRO	FECHA	SOLICITANTE
2017-E-RC-21401	01/09/2017	HERRERA FUENTES, JAVIER
2017-E-RC-21533	04/09/2017	ARROCHA PEREZ, ALBY ACORAN
2017-E-RC-21638	04/09/2017	GUADALUPE BETANCORT, JUAN DANIEL
2017-E-RC-21569	04/09/2017	HERNÁNDEZ CABRERA MARÍA DE LOS ANGELES
2017-E-RC-21707	05/09/2017	ALONSO GIL, ISIDRO
2017-E-RC-21676	05/09/2017	LEMES BETANCORT, MARÍA NOEMI
2017-E-RC-21768	05/09/2017	LOZANO FLORES, MARIA NURIA
2017-E-RC-21672	05/09/2017	MONTELONGO GONZALEZ, ANABEL
2017-E-RC-21719	05/09/2017	MONTELONGO TAVÍO, ROSANA
2017-E-RC-21749	05/09/2017	OLIVIER SANCHEZ, ANA ISABEL

Documento firmado electrónicamente